

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sujeta, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

Parte oficial.

### Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Vocales del Jurado de Utilidades de este Departamento a D. Antonio Flores de Lemus, Jefe de Administración y de la Sección de Estadística de la Dirección general de Contribuciones, y a D. José Navarro Riverter y Gomis, Jefe de Administración y de Sección del mismo Centro directivo.—Página 1138.

### Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando la relación de los 872 opositores propuestos por el Tribunal para el ingreso en el Cuerpo de Vigilancia; y disponiendo que ocupen las vacantes que existen en la actualidad y las que se produzcan en lo sucesivo.—Página 1138.

Otra disponiendo que se desestimen las instancias presentadas por el Presidente de la Junta administrativa y varios vecinos de Caldas de Luna (León); y autorizando la apertura al servicio público del Establecimiento balneario en que han de utilizarse las aguas minerales medicinales de dicha localidad, propiedad de D. Alberto Vázquez Vivar.—Páginas 1138 y 1139.

Otra ídem el nombramiento de D. Victoriano Lenzano Meirás, para el cargo de Subdirector de la Estación sanitaria del puerto de Mahón, y el de don Francisco Borja Martín, para el de Médico bacteriólogo de la misma dependencia.—Página 1139.

Otra ídem se convoque a oposiciones para proveer nueve plazas vacantes de Auxiliares de Administración civil, dependientes de este Departamento, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, entre los

individuos que determina la ley de 10 de Julio de 1885.—Página 1139.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden ascendiendo a D. Benigno Garrido al sueldo de 1.375 pesetas con fecha 1.º de Julio de 1917, sin perjuicio de que por el Ministerio Fiscal se solicite del Tribunal Supremo la anulación de la Real orden de 1.º de Junio de 1917, por considerarla lesiva.—Página 1139.

Otra disponiendo se anuncie a oposición la provisión de la plaza de Profesor de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna, entre Profesores de dicha asignatura de las Escuelas Normales y de Artes e Industrias.—Páginas 1139 y 1140.

Otra (rectificada) aprobando el expediente de oposiciones a las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Lugo, Baeza y Las Palmas, y disponiendo que se expidan los nombramientos de Catedráticos a favor de los señores que se expresan.—Página 1140.

Otra disponiendo que se den los ascensos de escala reglamentarios, y que los señores Profesores numerarios que se detallan pasen a ocupar en el escalafón los números que se expresan.—Página 1140.

Otra sobre la aprobación de la asignatura de Gimnasia en el Instituto general y técnico de Melilla.—Página 1140.

Otra resolviendo la petición formulada por el Maestro D. Ricardo González Martín solicitando su ascenso a 2.500 pesetas y su inclusión como sustituido en dicha categoría.—Página 1140.

Otra disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo sobre el pleito promovido con motivo de la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Valencia.—Páginas 1140 y 1141.

Otra aprobando la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Cartagena y Reus, don Pablo M. de Eno y García y D. Celes-

tino Chinchilla Ballesta.—Página 1141. Otra disponiendo la creación de la Cátedra de Historia de la Literatura dramática en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 1141.

Otra nombrando, con carácter interino, Profesor de la Cátedra de Historia de la Literatura dramática en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, a D. Bernardo Morales San Martín.—Página 1141.

### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que por los interesados se remita a la mayor brevedad a la Dirección general de Comercio e Industria copias de los planos de construcción de los buques primados, en los que figurarán detallados los datos que se especifican.—Página 1141.

### Ministerio del Trabajo.

Real orden disponiendo que se amplíe hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones para el presente ejercicio de las Bolsas de Trabajo.—Páginas 1141 y 1142.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de España y Dinamarca han convenido que, durante un mes, a contar del 20 del corriente, se aplicará en España a las mercancías de Dinamarca y de Islandia los derechos de la segunda columna del Arancel de 17 de Mayo último, y que las mercancías españolas gozarán a su importación en Dinamarca e Islandia del trato de la Nación más favorecida.—Página 1142.

Ídem que el Consejo Federal Sultzo ha publicado un nuevo Arancel, que entrará en vigor el 1.º de Julio próximo, relativo a los derechos de importación de los artículos españoles que se detallan.—Página 1142.

Idem que los Gobiernos de España y de los Países Bajos han convenido un "Modus vivendi", relativo a la aplicación de los derechos de Arancel.—Página 1142.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Anulando, por haber sufrido extravío, el nombramiento hecho a favor del primer Maquinista mercante, D. Eduardo Tuya y González, y disponiendo se proceda a expedir el correspondiente duplicado.—Página 1142.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo a D. Enrique Bravo y Pellerola prórroga de licencia por enfermo.—Página 1142.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos a los individuos de las Clases pasivas.—Página 1143.

Negociado Central.—Declarando desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 25 del corriente, relativa

a la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 1143.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Comunicando a los Gobernadores civiles, para su exacto cumplimiento la Real orden comunicada a este Departamento del de Hacienda, relativa a la publicación de anuncios de expedientes de petición de auxilios que otorga el Banco de Crédito Industrial.—Página 1143.

Inspección general de Sanidad.—Convocando a concurso entre Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de los cargos de Médico auxiliar y Director Médico de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza y Torrevieja, respectivamente.—Página 1143.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Profesor de Lengua francesa del Instituto general y técnico de La Laguna.—Página 1143.

Disponiendo que por los Rectorados de las Universidades del Reino se expida una orden, según el modelo que se publica, para acreditar la situación legal en que se encuentran los alumnos que habiendo concluido el Bachillerato y efectuado el pago de los derechos para la obtención del título, desean ingresar en Facultad.—Página 1143.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Granada a D. Juan García González.—Página 1144.

Idem id. de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Grense a doña María Anta Álvarez y Colareto.—Página 1144.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En ejecución del artículo 24 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de Octubre de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales del Jurado de Utilidades de este Ministerio, a D. Antonio Flores de Lemus, Jefe de Administración y de la Sección de Estadística de la Dirección general de Contribuciones, y a D. José Navarro Reverter y Gómez, Jefe de Administración y de Sección de dicho Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1921.

ARCHIBELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la relación de los 872 opositores propuestos por el Tribunal para el ingreso en el Cuerpo de Vigilancia y disponer que ocupen las vacantes que existan en la actualidad y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Orden público.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Caldas de Luna (León) y varios vecinos del mismo, en solicitud de que se declare la utilidad del expediente instruido por D. Alberto Vázquez Vivar, que produjo la Real orden de 28 de Mayo de 1917, por la que se declaró de utilidad pública el Establecimiento balneario para la explotación de unas aguas minero-medicinales que emergen en dicho pueblo, fundando su petición en el hecho de haber transcurrido más de dos años sin verificar las obras de construcción del balneario:

Resultando que la solicitud fué admitida al Gobierno civil de la provincia a fin de que el denunciado expusiese lo que estimase conveniente a su derecho, y mientras este trámite se cumplimentaba los denunciados insistieron en su petición:

Resultando que en contestación a la audiencia el Sr. Vázquez expuso: que

no le ha sido posible terminar antes las obras del balneario debido al tiempo invertido en la adquisición del terreno que le fué otorgado al declararse de utilidad pública las aguas y por la escasez de materiales y aparatos hidrotérmicos habida durante la guerra europea; que al declararse la utilidad pública no se le señaló plazo alguno para la construcción, ni pudo señalarse porque el Reglamento no lo determina, existiendo solamente el de dos años para instruir el expediente; que en la actualidad el Establecimiento balneario está construido y dotado de todo lo necesario para la aplicación de las aguas, según acredita con una certificación del Alcalde y otra del Subdelegado de Medicina, por lo que solicita se autorice la apertura al servicio público:

Visto el vigente Reglamento de Baños y la Real orden de 28 de Mayo de 1917:

Considerando que en la Real orden antes citada no se marcó plazo para construir el balneario, por no estar determinado en el vigente Reglamento de Baños:

Considerando que son de tener en cuenta las razones expuestas por el señor Vázquez y que éste ha demostrado que el balneario se halla en condiciones de poder funcionar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se desestimen las instancias presentadas por el Presidente de la Junta administrativa y varios vecinos de Caldas de Luna, de esa provincia;

2.º Que se autorice la apertura al servicio público del Establecimiento balneario en que han de utilizarse las aguas minero-medicinales de Caldas de Luna, cuya declaración de utilidad pública fué otorgada por la Real orden ya

referida a D. Alberto Vázquez Vivar.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de León,

Ilmo. Sr.: Anunciado concurso con fecha 6 del actual para la provisión de los cargos vacantes de Subdirector y Médico bacteriólogo de la Estación sanitaria del puerto de Mahón, por jubilación de D. Francisco Díaz Domínguez y por pase a otro destino de D. Manuel Viciano Martí, que respectivamente los desempeñaban, entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento del ramo, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes:

Resultando que ha terminado el plazo marcado en la convocatoria sin que haya habido individuo alguno del expresado Cuerpo que haya solicitado las plazas mencionadas:

Vistos el artículo 14 del expresado Reglamento y el Real decreto de 8 de Febrero del año corriente:

Considerando que por virtud de dichos preceptos los mencionados cargos deben ser desempeñados precisamente por individuos de la clase de Oficiales primeros; y

Considerando que D. Victoriano Lenzano Meirás y D. Francisco Borja Martín son los últimos que fueron promovidos a los empleos de Oficiales de primera clase, y que los cargos de Médico auxiliar de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza y de Director de la del puerto de Torre Vieja, que respectivamente ocupan, no consienten su continuación en los mismos por la circunstancia de tener estos cargos asignada la categoría de Oficial de segunda clase,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo determinado en las referidas disposiciones, ha tenido por conveniente disponer el nombramiento de D. Victoriano Lenzano Meirás para el cargo de Subdirector de la Estación sanitaria del puerto de Mahón, y el de D. Francisco Borja Martín para el de Médico bacteriólogo de la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, y con arreglo a lo dispuesto en la base 2.ª de la misma, y artículos 5.ª y 12 del citado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer la tercera parte de las vacantes en la actualidad, o sean en número de nueve, de Auxiliares de Administración civil dependientes de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, entre los individuos que determina la ley de 10 de Julio de 1885.

2.º Que la relación de aspirantes, documentos que acrediten su derecho y solicitudes se formularán ante este Ministerio dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, que terminarán el día 28 de Julio próximo.

3.º Que los ejercicios de oposición se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, dando principio el día 2 de Enero del próximo año y con arreglo a las condiciones y programa que para la oposición libre a dichas plazas de Auxiliares aparecen publicadas en la GACETA correspondiente al día 11 de Enero último; debiendo abonar cada opositor, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

4.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios sea el mismo que aparece designado para las oposiciones del turno libre, nombrado por Real orden de 10 de Enero último, publicada en la GACETA del 11 del expresado mes; y

5.º Que a la terminación de los ejercicios las vacantes que no resultaran cubiertas pasarán a acrecentar el número de las que se proyectarán en la oposición libre convocada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

"Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 25 de Enero del año

actual, por la que se revoca la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Abril de 1918, declarando en su lugar que ~~nicajras~~ no se revoque en debida forma la Real orden de 1.º de Junio de 1917, la Administración debe reconocer y hacer efectivos los derechos que dicha disposición otorgó a D. Benigno Garrido Peña:

Vista la Real orden de 3 de Marzo del año actual, en que se manda cumplir la citada sentencia en sus propios términos:

Vista la Real orden de 1.º de Junio de 1917, que dice: "Sea ascendido el señor Garrido a la categoría que le correspondía en la próxima corrida de escalas, y continúe percibiendo las diferencias de retribuciones mientras su nuevo sueldo no rebase la suma de retribuciones y sueldo actual,

Resultando que a la fecha de 1.º de Junio de 1917 el Sr. Garrido disfrutaba el sueldo de 1.100 pesetas:

Resultando que las retribuciones concertadas ascendían a 425 pesetas:

Resultando que la corrida de escalas inmediata a la publicación de la Real orden de 1.º de Junio de 1917 fué la que se hizo en 9 de Junio del mismo año:

Considerando que el nuevo sueldo que en fecha posterior a 1.º de Junio de 1917 podría corresponder al Sr. Garrido era de 1.375 pesetas, y que a éste, por tanto, se refiere la Real orden de 1.º de Junio de 1917,

Esta Comisión propone que se ascienda a D. Benigno Garrido al sueldo de 1.375 pesetas, con fecha 1.º de Julio de 1917, sin perjuicio de que por el Ministerio Fiscal se solicite del Tribunal Supremo la anulación de la Real orden de 1.º de Junio de 1917, por considerarla lesiva."

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección Administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio y 28 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna a concurso entre Profesores de dicha asignatura de las Escuelas Normales

y de Artes e Industrias, con la retribución anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido un error en la inserción de la Real orden de 10 del corriente, publicada en la GACETA del día 14 del mismo, se inserta nuevamente, debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones a las Cátedras de Lengua Latina de los Institutos de Lugo, Baeza y Las Palmas y disponer que se expidan los nombramientos de Catedráticos de dicha asignatura en los referidos Centros a favor de los propuestos por el Tribunal calificador, D. José M. de Jesús de Santiago y Charfolé, para la de Lugo; D. Benjamín Temprano y Temprano, para la de Baeza, y D. Benjamín Escudero de Juana, para la de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Melchor García, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Granada, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 11.000 pesetas anuales, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que D. Florentino Arroyo y Cuevas, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, pase a ocupar el número 41 del referido escalafón y a percibir el sueldo anual de 11.000 pesetas; que don Prudencio Landín, Profesor de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, ocupe el número 67 y perciba el sueldo anual de 10.000 pesetas; que D. José Martínez García, que lo es de Geografía de la Escuela Normal de Cáceres, pase a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas, y a ocupar el número 98 de dicho escalafón; que D. Ramón Bajo Profesor de Física, Química,

Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Navarra pase a ocupar el número 135 del Escalafón y a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas, que cobrará en la siguiente forma: 3.000 como hasta ahora, con cargo al presupuesto provincial de Navarra, y las 5.000 restantes con cargo al presupuesto de este Ministerio asignado al pago de sueldos del Profesorado de Escuelas Normales; que D. Juan Bautista Llorca y Martínez, Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, pase a ocupar el número 173 del Escalafón y a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D. Isidoro Reverte Salinas, Profesor de Geografía de la misma Escuela de Albacete, ocupe el número 210 y perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que D. Segundo García Romero, Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, pase a ocupar el número 238 del indicado Escalafón y a devengar el sueldo anual de 5.000 pesetas. Sueldo y categoría que disfrutarán todos ellos a partir del día 3 del actual, fecha siguiente a la del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para la aprobación de la asignatura de Gimnasia en el Instituto general y técnico de Melilla sólo se requiera la presentación de un certificado por el que se acredite haber practicado ejercicios de Gimnasia bajo la dirección de un Profesor titulado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio, fecha 22 de Abril del presente año, y el acuerdo tomado por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio en sesión celebrada el día 18 del mismo mes, respecto a la petición formulada por el Maestro D. Ricardo González Martín, solicitando su ascenso a 2.500 pesetas y su inclusión, como sustituido, en dicha categoría del referido escalafón:

Resultando que por error de la cita

de Real orden, basado en otro padecido al publicar la de 4 de Junio de 1920, apartado octavo, que se rectificó en parte por la de 13 de Agosto del mismo año, en virtud de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto, fecha 4 del indicado mes de Junio:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el último precepto que se expresa, tiene el interesado, como los demás en su caso, perfecto derecho a la petición que formula:

De acuerdo con lo informado en sesión del día 18 de los corrientes por la referida Comisión, y teniendo en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 30 y 31 de Marzo próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en vista del error padecido, se deje sin efecto la Real orden primeramente citada, y en su lugar se declare que procede acceder a la súplica, ascendiendo a 2.500 pesetas, con efectos desde 1.º de Abril de 1920, y colocando en su lugar del escalafón al referido Maestro. Además, que se le acrediten los haberes devengados y no percibidos, como previenen las Reales órdenes de 30 y 31 de Marzo ya citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Sala 4.ª del Tribunal Supremo sobre el pleito promovido con motivo de la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Valencia; y

Resultando que por dicho pronunciamiento se revoca la Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de 1916, que resolvió el concurso a favor de don Manuel Castillo Quijada, fundándose en que era el único de los concursantes, del primer grupo de preferencia, que había publicado una obra de relevante mérito; y que, en su lugar, declara el Alto Tribunal que debe resolverse el expresado concurso con sujeción al criterio de la mayor antigüedad en el desempeño de Cátedra igual a la vacante;

Resultando que tanto el recurrente como el coadyuvante de la Administración pública son Catedráticos de oposición directa a la asignatura de Lengua francesa; pero mientras que D. Manuel Castillo Quijada, que fué el nombrado por este Ministerio, cuenta veintidós años, tres meses y dos días de servicios, el demandante, a sea, D. Joaquín López Barrera, no

reúne más que veinte, nueve y seis respectivamente.

Considerando que, según en multitud de fallos tiene declarado el Tribunal Supremo, las sentencias Contencioso-administrativas no aprovechan más que a los que las obtienen, pero en modo alguno a los que no reclamaron ni fueron parte en el pleito, los cuales, al no impugnar el estado de derecho creado por la Administración pública, mostraron su conformidad con la resolución de ésta; razones todas ellas por las que al darse cumplimiento a la sentencia de 16 de Mayo anterior no pueden tenerse en cuenta más que las pretensiones e intereses de los que intervinieron en el recurso, porque fueron los únicos sobre los que hubo de entender el Tribunal, el cual estimó que no habiendo en los méritos de los concursantes base para determinar la preferencia entre ellos debía ésta decidirse por la antigüedad.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla dicha sentencia y se ejecute teniendo por nombrado a D. Manuel Castillo Quijada para la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Valencia, pero no en razón de ser autor de una obra de mérito relevante, sino por tener mayor antigüedad que D. Joaquín López Barrera en el desempeño de cátedra igual a la que ahora se provee, en cuyo sentido se resuelve el concurso anunciado por Real orden de 2 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Cartagena y Reus D. Pablo M. de Ena y García y D. Celestino Chinchilla Ballesta, respectivamente, y en su virtud nombrar a D. Pablo M. de Ena y García, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Reus, y a D. Celestino Chinchilla Ballesta, para igual cargo en el de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfrutau.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ilustre a este Ministerio, por conducto del Director del Conserva-

torio de Música y Declamación de Valencia, una propuesta razonada del Claustro de dicho Centro docente, que se refiere a la creación en el mismo de una Cátedra de "Historia de la Literatura dramática":

Resultando que dicha propuesta está autorizada por el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Octubre de 1920, en el que se fijó la aplicación del crédito global de 69.000 pesetas para atender a los gastos del personal del Conservatorio de referencia:

Resultando que de dicho crédito queda un remanente sin aplicación, que excede al importe de la dotación de la Cátedra de que se trata:

Resultando que en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, la enseñanza de declamación está reducida a la asignatura de Declamación práctica:

Resultando que en el Real Conservatorio de Madrid se exige que los alumnos de la clase de primer curso de Declamación práctica asistan a la clase de Historia de la Literatura dramática:

Considerando que la enseñanza en cuestión exige, según la crítica moderna y las exigencias actuales, una cultura superior; y

Considerando que para adquirir ésta nada tan eficaz como el conocimiento literario de los grandes actores del teatro universal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la creación de la citada Cátedra de "Historia de la Literatura dramática" en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, dotándola con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al crédito de 69.000 con signado en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto octavo, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 8 de Octubre de 1920, la Cátedra de "Historia de la Literatura dramática" en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y de conformidad con la propuesta unánime de la Junta de Profesores de dicho Centro docente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino,

Profesor de Historia de la Literatura dramática, del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con la dotación anual de 4.000 pesetas, a don Bernardo Morales San Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesaria a la Dirección general de Comercio e Industria tener conocimiento preciso de todo lo referente a las construcciones navales que se realizan en los astilleros nacionales al amparo de las primas que establece para su protección la legislación vigente.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los interesados se remita a la mayor brevedad a aquella Dirección copias de los planos de construcción de los buques primados, en les que figurarán detalladas las secciones transversales y longitudinales de aquéllos, como también los planos de sus cubiertas.

2.º Que remitan igualmente copias de los planos de los astilleros mismos, con las especificaciones necesarias para comprender su extensión y capacidad de trabajo; y

3.º Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento y cumplimiento de las personas y entidades a quienes afecte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del escaso número de Bolsas del Trabajo constituidas con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio de fecha 29 de Septiembre último, que han presentado sus documentaciones en solicitud de subvenciones o auxilios para atender a sus gastos de administración y propaganda, y siendo el fin objetivo de dicha disposición estimular la fundación del mayor número posible de aquellos orga-

nismos reguladores de la oferta y la demanda de trabajo, a los que no sería justo privar en el crítico período de sus comienzos de una ayuda bienhechora y quizás decisiva para su actuación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se amplíe hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones para el presente ejercicio, en la forma que determinan las reglas 11 y 12 de la citada Real orden, sin perjuicio de despachar los expedientes a medida que tengan entrada en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADOS

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y Dinamarca, por canje de Notas de 18 y 20 del actual, han convenido que, durante un mes, a contar del 20 del corriente, se aplicará en España a las mercancías de Dinamarca y de Islandia los derechos de la segunda columna del Arancel de 17 de Mayo último, con las modificaciones introducidas en el mismo por la Real orden de 3 de Junio, y que las mercancías españolas gozarán, a su importación en Dinamarca e Islandia, del trato de la Nación más favorecida.

Además, en virtud de este Acuerdo, continuarán en vigor, por un plazo de tres meses, a contar del 20 del actual, las estipulaciones del Convenio de 4 de Julio de 1893, que no tienen relación con el régimen arancelario, o sea los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de dicho Convenio y los párrafos I y III de su Protocolo final.

Se estipula también en este Acuerdo que los súbditos españoles podrán establecerse libremente en Dinamarca y dedicarse asimismo, con entera libertad, al ejercicio del comercio y de la industria, como lo efectúan los daneses en España.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 22 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consejo Federal suizo, por decreto de 8 del mes en curso, ha publicado un nuevo Arancel que entrará en vigor el 1.º de Julio próximo.

Según el artículo 3.º de este decreto, serán admitidas, beneficiando de la antigua tarifa:

a) Todos los envíos que hayan sido puestos bajo control aduanero antes de la entrada en vigor del nuevo Arancel;

b) Todos los envíos dirigidos

rectamente a Suiza cuando hayan sido puestos en camino antes del 15 de Junio de 1921, aunque se importen después de la entrada en vigor del nuevo Arancel.

Las mercancías expedidas en Suiza durante el período comprendido entre el 15 de Junio al 1.º de Julio de 1921, no pueden ser tarifadas con los antiguos derechos, si no han sido puestas bajo control aduanero antes de 1.º de Julio de 1921.

c) Las mercancías almacenadas en "entrepôts", así como las mercancías expedidas con guía de circulación por un año, cuando hayan satisfecho o garantizado los derechos de importación, antes del 1.º de Julio de 1921.

Los derechos que, con arreglo al nuevo Arancel han de satisfacer los principales artículos españoles a su importación en Suiza, son los siguientes:

Arroz, francos 0,60 por 100 kilos.  
Arroz mondado, perlado, idem 4,50 idem id.

Albaricoques frescos, idem 5,00 idem id.

Uvas en paquete postal, idem 5,00 idem id.

Uvas en barricas, idem 10,00 idem id.

Pasas de Málaga, idem 20,00 idem id.

Castañas frescas o secas, idem 5,00 idem id.

Limones, idem 5,00 idem id.

Naranjas mandarinas, idem 15,00 idem id.

Higos, idem 10,00 idem id.

Almendras, idem 15,00 idem id.

Nueces y avellanas, idem 15,00 idem id.

Conservas de tomate, idem 15,00 idem id.

Patatas, idem 2,00 idem id.

Miel, idem 120,00 idem id.

Aceites de olivas, idem 10,00 idem id.

Otros aceites comestibles, idem 10,00 idem id.

Idem id. en recipientes de menos de 10 kilogramos, idem 20,00 idem id.

Vino natural hasta 13 grados, idem 32,00 idem id.

Idem de más de 13 grados, idem 50,00 idem id.

Marsala, Málaga, Jerez, Priorato dulce, Moscatel, etc., de más de 13 grados, idem 50,00 idem id.

Los vinos cuya graduación exceda de 15 grados estarán sometidos a un derecho de monopolio de francos 3,45 por cada grado de más de 15.

Alcohol absoluto, francos 0,20 por grado y quintal.

Cueros en bruto, francos 0,20 por 100 kilos.

Piel en bruto, idem 0,50 idem id.

Idem id. curtidas, idem 50,00 idem id.

Cueros para suelas, idem 50,00 idem id.

Calzados, de francos 120 a francos 400 por 100 kilos, según la clase.

Gautes de piel, francos 600 por 100 kilos.

Corcho en bruto o en planchas, idem 0,50 idem id.

Tapones de corcho, idem 60,00 idem id.

Lana en bruto, lavada, teñida, idem 0,50 idem id.

Desperdicios de lana, idem 1,00 idem id.

Minerales hierro, idem 0,10 idem id.  
Plomo en barras, idem 0,30 idem id.  
Celofonio, idem 0,30 idem id.  
Esencia de trementina, idem 0,50 idem id.

Almidón de arroz, idem 5,00 idem id.  
Jabón ordinario para usos industriales, no maideado, idem 10,00 idem id.  
Otros jabones ordinarios, idem 20,00 idem id.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Los Gobiernos de España y de los Países Bajos, por canje de Notas de 16 y 24 del actual, han convenido un "Modus vivendi", según el cual el Gobierno de Su Majestad se compromete a aplicar a las mercancías procedentes de Holanda, a contar del 20 del mes en curso, los derechos de la segunda columna del Arancel provisional de 17 de Mayo último, con las modificaciones introducidas en el mismo por la Real orden de 3 del corriente, y, por su parte, los Países Bajos aplicarán a las mercancías españolas los derechos de su tarifa mínima actual.

Este "Modus vivendi" regirá durante un período de tres meses, a contar del 20 del actual, pasado el cual seguirá rigiendo hasta un mes después de quo cualquiera de las dos altas partes contratantes lo denunciare.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de Junio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

#### ANULACION DE NOMBRAMIENTOS

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original de primer Maquinista de la Marina mercante, expedido por esta Dirección general con el número 206, en 23 de Marzo de 1912, a favor de don Eduardo Tuya y González, de la inscripción marítima de Gijón, y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el nombrado documento y que se proceda a expedir el correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos. Madrid, 26 de Junio de 1921.—El Director general, Francisco Yeliff.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Bravo y Pallerola, Auxiliar de primera clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con lo informado por V. I. y en uso de la autorización que me confiere la Real orden de

26 de igual mes y año, he tenido a bien concedérsela por quince días a medio sueldo.

Lo digo a V. I. para los efectos correspondientes con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Estévez.

Señor Director general del Tesoro público.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez a dos de la mañana y de tres a cinco de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

*Día 1.º de Julio de 1921.*

Montepío militar: Letras N a R.—Montepío civil: Letras G a M.—Marina: Sargentos, Cabos, Plana Mayor de tropa.

*Día 2.*

Montepío militar: Letras S a Z.—Montepío civil, letras N a Z.—Soldados.

*Día 3.*

Arucas (de diez a doce de la mañana).

*Día 4.*

Montepío militar: Letras A a F.—Jubilados.

*Día 5.*

Montepío militar: Letras G a K.—Montepío civil: Letras A y B.—Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias. Generales, Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes.

*Día 6.*

Montepío militar: Letras L y M.—Montepío civil: Letras C a F.—Plana Mayor de Jefes. Capitanes. Tenientes.

*Días 7 y 8.*

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

*Día 9.*

Retenciones.

OBSERVACIONES. 1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponde.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista: llevando igual requisito los que como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Junio de 1921.—El Director general, José del Moral.

#### NEGOCIADO CENTRAL

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 25 de Junio de 1921.—El Director general, José del Moral.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARIA

Por el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 18 del actual, se comunica a este Departamento la de la Presidencia del Consejo de Ministros siguiente:

"Excmo. Sr.: El Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en comunicación de 3 de los corrientes, dice a este Departamento lo siguiente:

"Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 14 de Mayo último, ruego a V. E. se sirva disponer que por circular se ordenen a los Gobernadores de las distintas provincias que al publicarse los anuncios relativos a los expedientes que figuran en esta Comisión Protectora con petición de los auxilios que otorga el Banco de Crédito Industrial con arreglo a la ley de 2 de Marzo de 1917, envíen a esta Comisión el *Boletín* en que dicho anuncio se inserte, encareciéndole además la conveniencia de reiterar esta orden en cada caso.

De Real orden comunicada por el excelentísimo Sr. Presidente del Consejo

de Ministros tengo el honor de trasladarlo a V. E. para su conocimiento y fines que estime procedentes."

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para cumplimiento de lo interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1921.—El Subsecretario, J. Wais.

Señor Gobernador civil de...

#### INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes los cargos de Médico Auxiliar de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza y de Director Médico de la del puerto de Torreveja, por paso a otros destinos de D. Victoriano Lenzano Meirás y de D. Francisco Borja Martín, respectivamente, se convoca concurso entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de dichos cargos con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID. Adviértese que las vacantes que resulten de este concurso, serán motivo y se proveerán en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 25 de Junio de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna, la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua Francesa, que ha de proveerse por concurso de entrada, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a esta plaza Profesores de igual asignatura de las Escuelas Normales y de Artes e Industrias, con la preferencia de haber ingresado por oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispengan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Al objeto de facilitar un documento

provisional que acredite la situación legal en que se encuentran los alumnos que, habiendo concluido el Bachillerato y efectuado el pago de los derechos correspondientes para la obtención del título, desean ingresar en Facultad sin tener aún ese documento por falta de tiempo para su expedición, esta Subsecretaría ha dispuesto que por los Rectorados de las Universidades del Reino se expida una orden según el modelo adjunto, la cual será válida por un período de treinta días, contados desde la fecha en que esté firmada, plazo suficiente para que hayan expedido los títulos de Ba-

chiller necesarios para el ingreso en Facultad, debiendo dichos Rectorados aceptar la orden mencionada a los fines de admisión de matrículas a quienes las exhiban, y entendiéndose que ello no exime de la obligación de exhibir el título de Bachiller dentro de ese plazo de treinta días, sin cuyo requisito no puede ser válida la matrícula efectuada.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Rector de la Universidad de...

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1921.—El Director general Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Juan García González.*

Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, en virtud de concurso con fecha 26 de Enero de 1914.

Por concurso de traslado pasó a las Normales de Huelva, Cádiz y Granada prestando actualmente sus servicios en esta última Escuela Normal.

Tiene el título de Maestro normal y aprobados los ejercicios de reválida del Grado de Bachiller.

UNIVERSIDAD DE...

Secretaría general.

Núm. ...

Esta orden caduca a los treinta días de su expedición.

Acordada con fecha ... de ... de ... la expedición del título de Bachiller a favor de D. ..., natural de ..., provincia de ..., que nació el día ... de ... de ..., en virtud de propuesta del Director del Instituto general y técnico de ..., donde el interesado terminó los estudios correspondientes, habiendo obtenido la calificación de ... en el ejercicio de la Sección de Letras y la de ... en el de la Sección de Ciencias, que practicó en ... de ... de ....

El señor Rector de esta Universidad ha tenido a bien acordar que a esta orden, expedida a petición del interesado, se le dé los mismos efectos que al título original, basta tanto que el mismo quede completamente ultimado, haciendo constar que el expediente se halla registrado al folio ..., número ..., del libro correspondiente.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, ... de ..... de 1921...

*El Secretario general,*

Sr. Secretario de la Facultad de ... de la Universidad de ...

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, a D. Juan

García González Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, de Real orden comunicada por el señor Ministro. Dios

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, a doña María Anta Alvarez y Cotarelo Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de Junio de 1921.—El Director general, Poggio. Señor Rector de la Universidad de Santiago.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña María Anta Álvarez y Cotarelo.*

Auxiliar gratuita de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Orense desde el 11 de Noviembre de 1919, en cuyo cargo continúa.

Está en posesión del título de Maestra superior.